



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C. 26 de abril de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informando que la parte demandante allegó solicitud de adición de la providencia anterior.

Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2019 00 863 00			
DEMANDANTE	Zoila Rosa Pinzón Arias	DOC. IDENT.	51.722.148
DEMANDADO	Colpensiones y Porvenir S.A.		
PRETENSIÓN	Nulidad/ineficacia de la afiliación.		

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la solicitud realizada por la parte demandante, se observa que en el auto que admitió la demanda no se incluyó como demandada a la AFP Colfondos, pese a que del contenido de la demanda y el poder que reposan en el expediente se evidencia que el fondo privado en cuestión fue incluido en el extremo pasivo del asunto en cuestión. En consecuencia, se procederá a dar aplicación a lo previsto en el Art. 287 del C.G.P aplicable por analogía del Art. 145 del C.P.T. y S.S. al proceso laboral, en el sentido de **ADICIONAR** a los numerales uno y dos de la providencia del 13 de octubre de 2020.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: **ADICIONAR** los numerales uno y dos del auto del 13 de octubre de 2020, de conformidad con lo considerado antes. La respectiva providencia quedará así:

***“PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por ZOILA ROSA PINZÓN ARIAS en contra de LA ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por reunir los requisitos mínimos exigidos en el Art. 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.*

***SEGUNDO:** CÓRRASE TRASLADO de la demandada LA ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, notificándolas en la forma prevista por el Art. 41 C.P.T. y S.S. y su Parágrafo, modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2001, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Téngase en cuenta que el presente numeral deberá ser interpretado junto con lo señalado en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.”*

SEGUNDO: En lo demás, **ÉSTESE A LO DISPUESTO EN EL AUTO ANTERIOR.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 28 DE ABRIL DE 2021

Por ESTADO N.º 068 de la fecha fue notificado el auto anterior.


ESAU ALBERTO MIRANDA BUELVAS
SECRETARIO